

al Señor Fritz Lietzan como Cónsul General Honorario de la República en Danzig y las que acreditaban al Señor Anathole Lothe como Cónsul Honorario de la República en Varsovia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión de permiso a la Ozama Sugar Company, Limited, para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros.— G. O. N° 5415, del 17 de Febrero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 541.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Ozama Sugar Company, Limited, en fecha 23 de enero del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de este año, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre de 1938;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Ozama Sugar Company, Limited, para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Tarifa para la fijación de los impuestos que deben satisfacer los establecimientos comerciales que deseen permanecer abiertos los domingo y los días de fiesta.— G. O. N° 5415, del 17 de Febrero de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 542.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTO el párrafo V del artículo primero de la ley número 183, de fecha 6 de diciembre de 1939, de descanso dominical y cierre de establecimientos,

DECRETO:

UNICO:— Para la fijación del impuesto que deben satisfacer los establecimientos comerciales que, para evitarse perjuicio, deseen permanecer abiertos a cualquier hora de los domingos y de los días de fiesta, de acuerdo con el párrafo V del artículo primero de la ley número 183, del 6 de diciembre de 1939, se tendrá en cuenta el monto de las existencias declaradas en la patente y sobre este monto pagarán de conformidad con la siguiente tarifa: cinco pesos los establecimientos que tengan hasta cinco mil pesos de existencias, por cada día; y los que tengan más de cinco mil pesos de existencias, el uno por mil o fracción de mil en exceso, hasta el máximo de cincuenta pesos, por cada día.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.